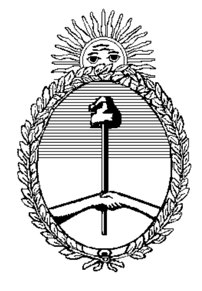
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 9
de febrero de 2005

**Año CXIII**
**Número 30.588**

Precio $ 0,70

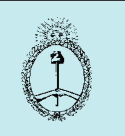

**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales




# Sumario



# DECRETOS SINTETIZADOS



## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 82/2005**

Bs. As., 7/2/2005

Desestímase el recurso de alzada interpuesto por el Doctor Néstor Mario Sallent, D.N.I. Nº 7.250.171, contra la Providencia dictada por el Síndico General de la Nación con fecha 1º de julio de 2004, que resolvió mantener la vigencia y efectos de la intimación a iniciar los trámites jubilatorios dispuesta por Resolución SIGEN Nº 41/2004.

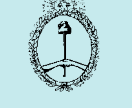
## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 83/2005**

Bs. As., 7/2/2005

Convalídase el desplazamiento de Carlos Alberto Alvarez (M.I. Nº 7.651.508) y José Alberto Vitar (M.I. Nº 11.475.124) a la ciudad de Tel Aviv —Estado de Israel— entre los días 5 y 13 de enero de 2005 a los fines de integrar la Misión Observadora Argentina en las elecciones presidenciales en la Autoridad Nacional Palestina, que se realizaron el 9 de enero de 2005. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a liquidar los viáticos correspondientes a 9 días en el Estado de Israel y convalidar la emisión de las órdenes de pasaje para los tramos Buenos Aires - Tel Aviv- Buenos Aires, en clase ejecutiva. Autorízase al mencionado Ministerio el otorgamiento de pasaportes oficiales a dichos funcionarios.

# RESOLUCIONES



**Secretaría de Seguridad Interior**

## BECAS

**Resolución 19/2005**

**Apruébase el Régimen de Becas de Manutención para los profesionales que participen del curso-concurso de capacitación para el ingreso en la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal.**

VISTO los Decretos Nº 1697 del 5 de diciembre de 2004 y Nº 2046 del 21 de diciembre de 2004, la Resolución de este registro Nº 15 del 18 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1697/04 aprobó la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, contemplando entre las unidades de primera apertura a la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal.

Que el Decreto Nº 2046/04 facultó al suscripto a realizar las acciones tendientes para la incorporación y selección de postulantes a ingresar a la referida Dirección Nacional, como así también establecer un régimen de becas de manutención para los profesionales que participen del curso-concurso, de conformidad con los créditos presupuestarios asignados.

Que en ese marco, por la resolución indicada en el Visto, se dio inicio a la convocatoria y selección de postulantes disponiéndose en el mismo acto que el proceso de inscripción y selección de los aspirantes a ingresar a la mentada Dirección Nacional será conducido por un órgano de aplicación.

Que en este estado procede determinar las bases que regirán el proceso de asignación y uso de las becas de manutención para los profesionales que se propicia capacitar.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el "Régimen de Becas de Manutención para los profesionales que participan del curso-concurso de capacitación para el ingreso a la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal", cuyo texto como Anexo I forma parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

REGIMEN DE BECAS DE MANUTENCION PARA LOS PROFESIONALES QUE PARTICIPEN DEL CURSO-CONCURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO A LA DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1:

El presente reglamento será de aplicación a los postulantes que se incorporen al Curso de Capa-


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

citación en Inteligencia Criminal a dictar por la Secretaría de Seguridad Interior.

Artículo 2:

Se entiende por beca al sustento por manutención que la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior concede a los becarios con la finalidad de capacitarlos para desempeñarse como analistas de inteligencia criminal.

La presente beca otorga derecho a su percepción mensual y la cobertura por riesgo de trabajo. No guardará en ningún caso relación laboral alguna.

Artículo 3:

Los becarios serán aquellos ciudadanos seleccionados por el Organo de Aplicación para el ingreso al curso de capacitación en Inteligencia Criminal.

Artículo 4:

La Secretaría de Seguridad Interior dictará los lineamientos referentes a los programas de capacitación, el reglamento académico y demás aspectos vinculados con el contenido del Curso de Capacitación en Inteligencia Criminal.

TITULO II

DEL INGRESO COMO BECARIO AL CURSO DE CAPACITACION EN INTELIGENCIA CRIMINAL

Artículo 5:

Los postulantes a obtener la Beca para el Curso de Capacitación en Inteligencia Criminal, deberán obtener previamente la certificación de aptitud psicofísica, emanada del Servicio Médico que indique el Organo de Aplicación.

Artículo 6:

Los becarios seleccionados para participar en el Curso de Capacitación en Inteligencia Criminal, revistarán en esa condición en la Secretaría de Seguridad Interior a partir de su admisión e ingreso al curso de capacitación, mientras dure el mismo y hasta que finalice o se produzca su separación.

Artículo 7:

La separación del Curso de Capacitación en Inteligencia Criminal y la consecuente pérdida de la condición de becario, se producirá por las siguientes causas:

a) Renuncia del becario.
b) Incumplimiento de los requisitos formales y de fondo establecidos en el reglamento académico.
c) Por decisión del Organo de Aplicación fundado en causa grave.

Artículo 8:

Cuando la separación se produzca durante el curso de capacitación y obedezca a una decisión unilateral del interesado, el becario cesará en su relación y deberá reintegrar al Estado una suma equivalente a un mes de beca, multiplicada por los meses transcurridos desde la iniciación del curso.

El Organo de Aplicación podrá resolver los casos de excepción, ante causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

La obligación de reintegro de gastos para el supuesto aludido deberá suscribirse como condición para la incorporación al Curso de Capacitación en Inteligencia Criminal.

Artículo 9:

El becario, durante el período de capacitación, no podrá percibir ningún tipo de haber, compensación, retiro, jubilación o subsidio proveniente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Quienes incurran en el incumplimiento del presente, serán pasibles de las sanciones legales previstas.

TITULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS DEL CURSO DE CAPACITACION EN INTELIGENCIA CRIMINAL

Artículo 10:

Los becarios del Curso de Capacitación en Inteligencia Criminal tendrán los siguientes derechos:

a) Percibir una beca de manutención.
b) Percibir un adicional por residencia en el interior del país.
c) Cobertura por Riesgo de Trabajo.
d) Licencia.
e) Renuncia.

Artículo 11:

A partir de su ingreso como becario en el Curso de Capacitación en Inteligencia Criminal y hasta la finalización del curso-concurso, percibirán una asignación mensual cuyo monto determinará el Secretario de Seguridad Interior de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 12:

Los becarios que acrediten una residencia mayor a 150 (ciento cincuenta) kilómetros del lugar en el que se dicte el Curso de Capacitación en Inteligencia Criminal tendrán derecho a un adicional cuyo monto determinará el Secretario de Seguridad Interior de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 13:

Los becarios que se incorporen al Curso de Capacitación en Inteligencia Criminal, tendrán la cobertura de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo.

Artículo 14:

Los becarios tendrán derecho a las siguientes licencias:

a) Licencia por receso académico.

Los becarios tendrán derecho a gozar de una licencia por receso académico, que se otorgará al promediar el ciclo lectivo correspondiente, por un término de 10 (diez) días hábiles.

b) Licencias por causas justificadas.

Los becarios tendrán derecho a licencia por enfermedad u otras causas justificadas a criterio del Organo de Aplicación por un máximo de 10 (diez) días hábiles durante todo el curso lectivo.

Artículo 15:

La renuncia deberá efectivizarse en forma fehaciente por ante el Secretario de Seguridad Interior y se considerará aceptada si la autoridad competente no se pronuncia dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

TITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS DEL CURSO DE CAPACITACION EN INTELIGENCIA CRIMINAL

Artículo 16:

Los becarios del Curso de Capacitación en Inteligencia Criminal tendrán las siguientes obligaciones:

a) Suscribir un contrato con la Secretaría de Seguridad Interior.
b) Dedicación exclusiva.
c) Cumplir con los reglamentos internos del curso.
d) Incorporarse a la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, conforme a las vacantes que se habiliten.

Artículo 17:

Al momento de su ingreso al Curso de Capacitación en Inteligencia Criminal, cada postulante deberá asumir, para el caso de aprobarlo y ser incorporado a la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, la obligación de prestar servicios en la mencionada Dirección Nacional durante un lapso mínimo de 1 (un) año, debiendo, en caso de incumplimiento, reintegrar al Estado una suma equivalente al monto percibido como beca de manutención durante el curso lectivo.

Es facultad del Secretario de Seguridad Interior resolver las situaciones en las que mediaren causas debidamente justificadas que hicieren aconsejable la dispensa total o parcial de la obligación de este artículo.

**Secretaría de Culto**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 54/2005**

**Declárase de interés la emisión de un programa televisivo a transmitirse por el canal Nueva Imagen, cuyo objetivo es la promoción del "Turismo Religioso y Cultural".**

Bs. As., 17/1/2005

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 58857/2004 y la nota presentada por el Pbro. Lic. Alejandro RUSSO, Secretario Zonal de la Vicaría Episcopal Belgrano de la Arquidiócesis de Buenos Aires, con motivo de la producción de un programa televisivo cuyo objetivo general es la promoción del "Turismo Religioso y Cultural", y

CONSIDERANDO:

Que en el programa televisivo serán presentados diferentes lugares, circuitos turísticos, atractivos naturales e histórico-religiosos, edificios, monumentos, costumbres, tradiciones, celebraciones populares y actividades artísticas que caracterizan cada región del país y enriquecen su cultura.

Que este proyecto pretende exaltar el valor turístico de cada zona y a la vez rescatar el valor trascendente de cada una de acuerdo a su historia y su cultura.

Que dicho programa será emitido en horario central y transmitido por el canal Nueva Imagen a través de los sistemas de cable Multicanal, Cablevisión y Telecentro, con posibilidad de emisión en otros canales de cable del interior del país y de ser exportado a fin de fomentar la actividad turística en la Argentina.

Que el programa se desarrollará dentro de un marco ecuménico.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la emisión del programa televisivo a transmitirse por el canal Nueva Imagen cuyo objetivo general es la promoción del "Turismo Religioso y Cultural".

**Art. 2º** — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 24/2005**

**Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Orden de Vírgenes Consagradas", con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 13/1/2005

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 57056/04, y

CONSIDERANDO:

Que la "ORDEN DE VIRGENES CONSAGRADAS", es una Asociación Religiosa de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconocer como persona jurídica a la "ORDEN DE VIRGENES CONSAGRADAS", con sede legal en calle México Nº 1717, y con domicilio especial en Av. Rivadavia Nº 415, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS VEINTE (320) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º —** Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Ministerio de Economía y Producción**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 43/2005**

**Dispónese el cierre de una investigación sobre operaciones con determinados aparatos receptores de televisión color provenientes de la Zona Franca de Manaos, en el marco de la Decisión Nº 8/94 del Consejo de Mercado Común.**

Bs. As., 4/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0003841/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), solicitó la apertura de una investigación a efectos de la aplicación de una medida de salvaguardia a la importación de aparatos receptores de televisión color, provenientes de ZONA FRANCA DE MANAOS, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8528.12.90.

Que mediante la Resolución Nº 463 de fecha 16 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial con fecha 19 de julio de 2004, se declaró procedente la apertura de investigación por salvaguardia con la aplicación de medidas provisionales para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aparatos receptores de televisión color, incluidos los que disponen de función PIP (Picture in Picture) y excluidos a los denominados aparatos combinados que presentan en la misma envoltura el receptor de televisión más un aparato de registro o reproducción de imagen y/o sonido provenientes de la ZONA FRANCA DE MANAOS en el marco de la Decisión Nº 8/94 del Consejo de Mercado Común, las que se despa-

chan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8528.12.90.

Que con fecha 22 de diciembre de 2004, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó el Informe Final Relativo a la Investigación por Salvaguardia a la Importación de Aparatos Receptores de Televisión Color.

Que el informe citado en el considerando inmediato anterior fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que del mismo modo, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante Acta de Directorio Nº 1062 de fecha 20 de enero de 2005, determinó en cuanto al daño que "... las importaciones provenientes de la Zona Franca de Manaos tuvieron una evolución capaz de producir daño grave a la industria local de 'aparatos receptores de televisión color, incluidos los que disponen de función PIP (Picture in Picture) y excluidos a los denominados aparatos combinados que presentan en la misma envoltura el receptor de televisión más un aparato de registro o reproducción de imagen y/o sonido'" .

Que por la misma Acta de Directorio, en cuanto a la causalidad, concluyó que "…se desprende que el principal factor que introduce una fuerte distorsión en el mercado local, provocando disminuciones de precios en el producto doméstico, que afectan la rentabilidad y la formación de capital, tanto de trabajo como físico, es el precio de las importaciones originarias de la Zona Franca Manaos, como así también su creciente volumen...".

Que finalmente dicho organismo indicó que "Del análisis efectuado de la información obrante en el expediente, la Comisión concluye que las importaciones del producto investigado provenientes de la Zona Franca Manaos han producido daño grave a la industria nacional del producto directamente competidor".

Que asimismo se celebraron las consultas en los términos de la legislación aplicable con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la peticionante ha presentado un plan de reajuste asumiendo el compromiso de aplicarlo y cumplir las metas que allí se han establecido, bajo el seguimiento de la Autoridad de Aplicación.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA la Recomendación acerca del cierre de investigación con la aplicación de una medida de salvaguardia respecto del producto objeto de la investigación.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA consideró sobre la base de interés público y de política económica general excluir de la presente medida de salvaguardia a aquellos aparatos receptores de televisión color con display de plasma ni de cristal líquido (LCD).

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que exija los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre Salvaguardias, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT) y la Decisión Nº 8/94 del Consejo de Mercado Común.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación de aparatos receptores de televisión color, incluidos los que disponen de función PIP (Picture in Picture) y excluidos a los denominados aparatos combinados que presentan en la misma envoltura el receptor de televisión más un aparato de registro o reproducción de imagen y/o sonido provenientes de la ZONA FRANCA DE MANAOS en el marco de la Decisión Nº 8/94 del Consejo de Mercado Común, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8528.12.90.

**Art. 2º** — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, una medida de salvaguardia consistente en una restricción cuantitativa de CIEN MIL (100.000) unidades para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005; para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006 una restricción cuantitativa equivalente al NUEVE POR CIENTO (9%) de la oferta de mercado del año 2005 y para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007 una restricción cuantitativa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la oferta de mercado del año 2006.

**Art. 3º** — Entiéndese por oferta de mercado la suma de las unidades ingresadas como importaciones a consumo de todos los orígenes (incluyendo el Area Aduanera Especial de TIERRA DEL FUEGO) registradas en el Sistema Informático María.

**Art. 4º** — Exclúyese de la medida establecida en el Artículo 2º de la presente resolución a los aparatos receptores de televisión color con display de plasma ni de cristal líquido (LCD).

**Art. 5º** — Las asignaciones de cupos se realizarán respetando la fecha de oficialización de las solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo hasta agotar las cantidades máximas establecidas.

**Art. 6º** — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a liberar las garantías fijadas mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 463 de fecha 16 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a tenor de lo resuelto por los Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

**Art. 7º** — Déjase establecido que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio será la encargada del cálculo de la "oferta de mercado" al que hace referencia el Artículo 3º de la presente resolución.

**Art. 8º** — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

**Art. 9º** — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**Art. 10.** — La medida de salvaguardia impuesta por la presente resolución es de aplicación a partir del día 1 de enero de 2005 y tendrá un plazo de vigencia de TRES (3) años.

**Art. 11.** — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

**Art. 12.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.




**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## INVESTIGADORES CLINICOS

**Disposición 690/2005**

**Apruébase la Guía de Inspecciones a Investigadores Clínicos.**

Bs. As., 3/2/2005

VISTO el expediente 1-47-0000-010624-03-3 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) creada por el Decreto Nº 1490/92, tiene atribuciones, de acuerdo al artículo 8º inc. n), para "disponer, en base a sus competencias, la realización de todo tipo de controles, verificaciones e inspecciones que se considere adecuados".

Que la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97, que aprueba el "Régimen de Buenas Prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica", prevé la realización de inspecciones con el objeto de evaluar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Investigación Clínica y los requerimientos regulatorios vigentes.

Que a tales fines la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97 aprobó como Anexo III una planilla de "Inspecciones de la Autoridad Sanitaria (A.N.M.A.T.)".

Que la experiencia adquirida desde 1997 en inspecciones realizadas por esta Administración Nacional a centros autorizados para la realización de Protocolos de Investigación, ha permitido la unificación de criterios y metodologías operativas que favorecen el desarrollo de las mismas.

Que otras Agencias Regulatorias han puesto en marcha guías operativas para el desarrollo de las inspecciones para los distintos actores que participan en el desarrollo de un ensayo clínico tales como, la Food and Drug Administration (FDA) de Estados Unidos de Norteamérica y la European Agency for the Evaluation of Medicinal Products (EMEA).

Que resulta conveniente contar en nuestro medio con Guías Operativas para los Investigadores Clínicos que intervienen en la ejecución de las investigaciones clínicas, destinadas a consolidar una Guía de Inspecciones a Investigadores Clínicos.

Que de esta manera no sólo se propende a controlar que los ensayos clínicos estén conducidos de acuerdo con los estándares de Buenas Prácticas Clínicas y los requerimientos regulatorios vigentes, sino también asegurar que los derechos y el bienestar de los sujetos que participan en ellos se encuentren protegidos y que los datos obtenidos sean confiables.

Que a la fecha la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha ensayado un proyecto de la Guía de Inspecciones a Investigadores Clínicos y una modificación a la planilla de inspecciones.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y del Decreto 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Apruébase la Guía de Inspecciones a Investigadores Clínicos que como ANEXO forma parte de la presente Disposición.

**Art. 2º** — Derógase el ANEXO III de la Disposición 5330/97 consistente en la planilla de "Inspecciones de la Autoridad Sanitaria (A.N.M.A.T.)".

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese a quien corresponda, a CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPEMVEL, CAPGEN. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO

Guía de Inspecciones a Investigadores Clínicos

Disposición Nº 690
Expediente Nº 1-47-10624-03-3

INDICE



**Guía de Inspecciones a Investigadores Clínicos**

**1. Objetivo**

El objetivo de la "Guía de Inspecciones a Investigadores Clínicos", es describir los procedimientos de las inspecciones que se realicen a los investigadores autorizados para llevar a cabo investigaciones en el marco de la Disposición A.N.M.A.T. 5330/97, con el objeto de controlar el cumplimiento de la misma, determinando si el(los) estudio(s) se condujo(eron) según los estándares de Buenas Prácticas Clínicas necesarios para asegurar la calidad e integridad de la información del estudio y la protección de los derechos y el bienestar de los sujetos, como así también describir las acciones que pueden ser tomadas luego de las Inspecciones de las Buenas Prácticas Clínicas (BPCs).

**2. Alcance**

Las inspecciones realizadas por el cuerpo de inspectores de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) a los estudios clínicos abarcan a los investigadores en los lugares donde se realizan las actividades relacionadas con el estudio. Comprende los Ensayos Clínicos que deben solicitar autorización de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) por hallarse contemplados en el Título I, Capítulo II de la Disposición 5330/97: "Del ámbito de aplicación y alcances"

**3. Proceso de Inspecciones**

El proceso de inspecciones comprende la selección del estudio, del inspector, la preparación de la inspección y su agenda, comunicación, conducción, reporte, y el resultado de la inspección.

3.1. **Selección del Estudio:** El primer paso en el proceso de inspecciones es seleccionar los estudios a ser inspeccionados, para ello se aplicarán Criterios de Selección de Protocolo y de Centro.

3.1.1. Criterios de Selección de Protocolo, por:

3.1.1.1. Población vulnerable

3.1.1.2. Fase de investigación

3.1.1.3. Investigación con riesgo mayor

3.1.2. Criterios de Selección de Centro, por:

3.1.2.1. Alto reclutamiento

3.1.2.2. Por bajo/alto número de reportes de seguridad

3.1.2.3. Antecedentes del investigador

3.1.2.4. Elevado número de estudios

3.1.2.5. Cualquier información relevante recibida en los reportes de seguridad, y/o en los informes de avance, que a criterio de esta Administración amerite una inspección.

3.1.2.6. Denuncias

3.2. **Selección del Inspector:** El Director de la Dirección de Evaluación de Medicamentos selecciona el(los) inspector(es) que estará(n) a cargo de la conducción de la inspección. El(los) inspector(es) seleccionado(s) será(n) provisto(s) de toda la información necesaria para llevar a cabo la inspección. Esta información incluye como documentación mínima: protocolo, enmiendas, modelo de consentimiento informado (versión aprobada por la ANMAT), reportes de eventos adversos serios, informe de avances, resultado de inspecciones previas.

3.3. **Preparación de la Inspección:** El(los) inspector/res designados deberá(n):

3.3.1. Analizar la información suministrada por la Dirección de Evaluación de Medicamentos.

3.3.2. Desarrollar un plan a ejecutar durante la inspección.

3.3.3. Confeccionar la Planilla de Inspección (Anexo V)

**3.4. Comunicación de la Inspección:**

3.4.1. Las inspecciones determinadas por la Dirección de Evaluación de Medicamentos aplicando los criterios de selección del punto 3.1.1 y los contemplados en el 3.1.2 exceptuándose los puntos 3.1.2.5 y 3.1.2.6, deben ser previamente anunciadas al patrocinador y/o investigador principal con una antelación de al menos 15 días corridos, para asegurar la disponibilidad del equipo de investigación y de la documentación al momento de la inspección.

3.4.2. Se comunicará al patrocinador y/o al investigador principal en forma fehaciente las fechas y horas establecidas para la inspección. Cualquier modificación de la fecha y horario sólo se justificará debido a causas de fuerza mayor, acaecidas a el/los inspector(es), o el investigador principal y/o patrocinador, tales como: imposibilidad de contar con la presencia de una de las partes ante lo cual no podría llevarse a cabo la inspección

3.4.3. Cuando una inspección es anunciada, el(los) inspector(es) debe(n) informar al patrocinador y/o investigador principal sobre la documentación que deberá estar disponible al momento de la inspección.

3.4.4. Las inspecciones con causa, entendiéndose como tales las comprendidas en el punto 3.1.2 Criterios de Selección de Centro, 3.1.2.5 y 3.1.2.6 pueden ser realizadas sin que medie anuncio previo.

3.5. **Conducción de la Inspección:** El (los) inspector(es) se presenta(n) en el centro con identificación otorgada por el Director de Dirección de Evaluación de Medicamentos, en día y hora comunicada.

3.5.1. Generalidades de la Inspección: Durante la visita inicial, luego de la presentación ante el investigador principal o en su ausencia, ante el(los) subinvestigador(es), y representante(s) del patrocinador, el(los) inspector(es), procederá(n) a:

3.5.1.1. Explicar la naturaleza y el propósito de la inspección.

3.5.1.2. Efectuar una breve reseña de los métodos y procedimientos que serán utilizados durante la inspección.

3.5.1.3. Requerir información sobre la distribución de funciones dentro del equipo del investigador (quién, qué, cuándo, dónde, cómo), respecto de:

3.5.1.3.1. Selección y randomización de los pacientes/voluntarios sanos del estudio.

3.5.1.3.2. Obtención del consentimiento informado.

3.5.1.3.3. Registro y análisis de los datos del estudio.

3.5.1.3.4. Registro, transcripción y reporte de los datos al patrocinador.

3.5.1.3.5. Recepción, devolución y administración de la droga del estudio.

3.5.1.4. Interrogar al investigador acerca de cuál/les han sido los documentos fuentes utilizados durante el ensayo clínico.

3.5.1.5. El(los) inspector(es) no cuestionará(n) el protocolo aprobado y limitará(n) su tarea a: 1) verificar el cumplimiento del protocolo aprobado por la Administración y sus enmiendas, 2) verificar que los derechos, y la seguridad de las personas participantes han sido resguardados, y 3) constatar la calidad e integridad de los datos.

3.5.1.6. El(los) inspector(es) deberá(n) mantener la confidencialidad acerca de la información que obtiene(n) en el marco de sus tareas.

3.5. 2 Revisión de los Registros del Estudio: La revisión de los registros del estudio comprende:

3.5.2.1 Revisión de los documentos esenciales para determinar si las actividades del ensayo presentan la documentación requerida antes, durante y después de la investigación (Ver Anexo I).

3.5.2.2 Revisión de los consentimientos informados para garantizar que la seguridad, bienestar y derechos de los pacientes se hallan protegidos (Ver Anexo II).

3.5.2.3 Revisión de los datos para verificar que hallan sido registrados, analizados y reportados de acuerdo al protocolo, a las Buenas Prácticas de Investigación Clínica y a los requerimientos de la A.N.M.A.T. Esto supone una auditoría de los datos del estudio mediante la comparación de los datos fuente con la información enviada al patrocinador y/o la A.N.M.A.T. La auditoría de los datos fuente persigue como objetivo la verificación de la integridad de los datos. (Ver Anexos III y IV).

3.5.3 Cierre de la Inspección: El (los) inspector(es) realizará(n) un acta el último día de inspección donde consten las observaciones y hallazgos, resueltos y no resueltos durante la inspección. El acta de Inspección será redactada en forma clara, objetiva, no se utilizarán en su redacción términos valorativos, contendrá solamente observaciones enmarcadas en la Disposición A.N.M.A.T. 5330/97. Especificará los plazos para la presentación de las respuestas del investigador principal y/o patrocinador, si corresponde. Será firmada por el investigador principal, el/los subinvestigadores si corresponde, el representante del patrocinador y el(los) inspector(es). Se entregará una copia al investigador principal, y otra al representante del patrocinador. El original quedará en poder de la A.N.M.A.T y será adjuntado al expediente de inspección.

3.6. **Reporte de la Inspección:** El(los) inspector(es) completará(n) el Informe Técnico Final de Inspección. Este será escrito en forma clara, con términos descriptivos y sobre observaciones significativas. Constarán en el mismo, las observaciones realizadas durante la inspección y detalladas en la(s) Acta(s) de Inspección así como las respuestas del investigador principal, y/o patrocinador, si corresponde. El(los) inspector(res) terminarán el Informe Técnico Final de Inspección con un resultado, pudiendo además, emitir recomendaciones sobre temas contemplados por las Buenas Prácticas de Investigación Clínica.

El Informe Técnico Final de Inspección se eleva a consideración del Director de la Dirección de Evaluación de Medicamentos.

3.7. **Resultados Posibles:**

3..7.1. Ninguna acción indicada (NAI): No se hallan condiciones o prácticas para objetar durante la inspección.

3.7.2. Indicación de acción voluntaria (IAV): Se realizan observaciones acerca de condiciones o prácticas durante la inspección que exigen acciones correctivas por parte del investigador principal, y/o del patrocinador, pero que no requieren que la Administración realice ninguna acción administrativa.

3.7.3. Indicación de acción oficial (IAO): Se requieren acciones por parte de la Administración.

Cuando como resultado final de una inspección se hubiera concluido en Indicación de Acción Oficial, la Dirección de Evaluación de Medicamentos, deberá recomendar a la Dirección Nacional las acciones a tomar las cuales pueden incluir: Restricciones al investigador para ese estudio, restricciones al investigador para realizar futuros estudios, cambio de investigador, intensificación de monitoreo, suspensión de la incorporación de pacientes, suspensión del estudio en el centro, suspensión de todos los estudios que se desarrollan en el centro, suspensión del estudio en todos los centros, notificación a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud y Ambiente, notificación a los colegios profesionales correspondientes, notificación a las autoridades y comités de Docencia e Investigación y Etica del centro y acciones administrativas y/o penales.

3.8. **Notificación del Resultado:** El resultado de la inspección puede ser informado a través de:

3.8.1. Visita de Cierre de Inspección al investigador.

3.8.2. Según lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o 1991, artículo 41, por el Departamento de Mesa de Entradas de ANMAT.

**3.9 Acciones motivadas por la Inspección:**

Como consecuencia de las actividades y hallazgos de la inspección, en forma transitoria y cuando mediaren causas debidamente fundadas en desvío a la norma vigente, el(los) inspector(es) podrá(n) interrumpir la continuidad de estudio. Dicha medida debe ser comunicada en forma inmediata a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. El inspector(es) cuando lo juzgue(n) necesario, podrá(n) solicitar copias de la documentación objeto de la inspección, como así también tomar muestras de la medicación en estudio.

**4. GLOSARIO**

**Auditoría de los Datos del Estudio:** Una comparación de los datos fuentes y registros asociados con el informe intermedio o final para determinar si los datos fuentes fueron informados en forma precisa, establecer si los estudios fueron llevados a cabo según el protocolo y las BPCs aplicables, obtener información adicional no provista en el informe, y establecer si en la obtención de los datos fueron utilizados procedimientos que pudieran invalidarlos.

**Inspector:** Persona designada por la A.N.M.A.T. para realizar inspecciones.

**Datos Fuente:** Toda la información en registros originales y copias certificadas de los registros originales de hallazgos clínicos, observaciones u otras actividades en un estudio clínico necesaria para la reconstrucción y evaluación del estudio. Los datos fuente están contenidos en los documentos fuente y tienen como característica ser: atribuible, legible, exacto, contemporáneo, original.

**Documentos Esenciales:** Documentos que individual y colectivamente permiten una evaluación de la conducción de un estudio y de la calidad de los datos generados, según Anexo I de esta Guía.

**Documentos Fuente:** Documentos, datos y registros originales.

**Población Vulnerable:** Se considera población vulnerable a aquella integrada por individuos cuyo deseo de participar en un ensayo clínico puede ser mal influenciado por la expectación, justificada o no, de los beneficios asociados con su participación, o una venganza por parte de los miembros superiores de una jerarquía en caso de rehusarse a participar. Por ejemplo los miembros de un grupo con una estructura jerárquica, tal como estudiantes de medicina, odontología, farmacia-bioquímica y de enfermería, personal subordinado de hospital y laboratorio, empleados de la industria farmacéutica, miembros de las fuerzas armadas y personas que están detenidas/recluidas. Otras poblaciones vulnerables son las integradas por personas que padecen enfermedades incurables, personas en asilos, sin empleo o indigentes, pacientes en situaciones de emergencia, grupos étnicos de minoría, personas sin hogar, refugiados, menores y quienes no pueden dar su consentimiento.

## ANEXO I

**Documentos Esenciales del Investigador, antes, durante y después de la Investigación**

A: **Antes de Comenzar la investigación Clínica**

1. Disposición A.N.M.A.T. 5330/97.
2. Declaración de Heisinki.
3. Manual del Investigador (última versión previa al inicio del estudio).
4. Modelo de Protocolo autorizado por el Comité de Docencia e Investigación, el Comité de Etica y la A.N.M.A.T.
5. Modificaciones al Protocolo (Enmiendas) previas al inicio autorizado por el Comité de Docencia e Investigación, el Comité de Etica y la A.N.M.A.T.
6. Modelo de Formulario de Registro Clínico Individual.
7. Modelo de Consentimiento Informado Escrito aprobado por el Comité de Etica y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T).
8. Modelo de Avisos de Reclutamiento aprobados por el Comité de Etica y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T).
9. Declaración Jurada por la cual el/los investigador/es se compromete/n expresamente a respetar la letra y el espíritu de las Declaraciones de Nuremberg y Helsinki, los derechos de los pacientes y a proteger a los sujetos en experimentación clínica y la Disposición A.N.M.A.T. 5330/97.
10. Aprobación del protocolo por el Comité de Docencia e Investigación/Comité de Etica del centro.
11. Aprobación de las Modificaciones al Protocolo (enmiendas) por el Comité de Docencia e Investigación/Comité de Etica del centro.
12. Aprobación del Consentimiento Informado escrito por el Comité de Etica.
13. Aprobación de los avisos de reclutamiento por el Comité de Etica.
14. Aprobación del Comité de Etica de otros documentos (si aplica).
15. Lista de miembros y cargos del Comité de Etica.
16. Aprobación del Protocolo, el Modelo de Consentimiento Informado escrito y el centro por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T).
17. Aprobación de las Modificaciones (enmiendas) por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T).
18. Aprobación de los avisos de reclutamiento por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T).
19. Planilla de delegación de Funciones del Investigador Principal al equipo de Investigación.
20. Constancia de entrenamiento al equipo de investigación.
21. Currículum Vitae de todos los miembros del equipo de investigación.
22. Valores normales del laboratorio a utilizar en el estudio clínico.
23. Procedimientos de Laboratorio.
24. Instrucciones para el manejo y almacenamiento, fechas de vencimiento del producto de investigación
25. Procedimientos de ciego.
26. Plan de Monitoreo del centro.
27. Reporte de visita de inicio de Monitoreo.

B: **Durante el desarrollo de la Investigación**

1. Actualizaciones al Manual del Investigador.

2. Modelo de Modificaciones al Protocolo (Enmiendas) aprobadas por el Comité de Docencia e Investigación, el Comité de Etica y la A.N.M.A.T.

3. Modelo de Modificaciones (Enmienda) al Consentimiento Informado Escrito aprobadas por el Comité de Docencia e Investigación, el Comité de Etica y la A.N.M.A.T.

4. Modelo de Modificaciones (Enmienda) al Formulario de Registro Clínico Individual.

5. Modelo de Modificaciones (Enmienda) al Aviso de Reclutamiento aprobadas por el Comité de Docencia e Investigación, el Comité de Etica y la A.N.M.A.T.

6. Aprobación de las Modificaciones (Enmienda) al Protocolo por el Comité de Docencia e Investigación/ Etica del centro.

7. Aprobación de las Modificaciones (Enmienda) al Protocolo por otros Comités de Etica (si corresponde).

8. Aprobación de las Modificaciones (Enmienda) al Modelo de Consentimiento Informado escrito por el Comité de Etica del centro.

9. Aprobación de las Modificaciones (Enmienda) al Modelo de Consentimiento Informado escrito por otros Comités de Etica (si corresponde).

10. Aprobación de las Modificaciones (Enmienda) al Aviso de Reclutamiento por el Comité de Etica del centro.

11. Aprobación de las revisiones al Aviso de Reclutamiento por otros Comité de Etica (si corresponde).

12. Aprobación del Comité de Etica de otros documentos.

13. Aprobación de las Modificaciones al Protocolo (enmiendas) por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.).

14. Aprobación de las Modificaciones (Enmiendas) de los Avisos de Reclutamiento por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.).

15. Currículum Vitae de nuevos miembros del equipo de investigación.

16. Declaración Jurada de los nuevos miembros del equipo de investigación.

17. Actualizaciones en la lista de delegación de funciones.

18. Actualizaciones de los valores normales de laboratorio.

19. Modificaciones en los Procedimientos de Laboratorio.

20. Comunicaciones relevantes (cartas, notas de reuniones, comunicaciones con el Comité de Docencia e Investigación, con el Comité de Etica y con la ANMAT, comunicaciones y cartas con el patrocinador).

21. Consentimientos Informados firmados.

22. Documentos fuentes.

23. Formularios de Registro Clínico Individual firmados, fechados y completados.

24. Documentación de las correcciones al Formularios de Registro Clínico Individual.

25. Notificación realizada por el investigador al patrocinador de los eventos adversos serios de su centro.

26. Notificación realizada por el investigador al Comité de Docencia e Investigación/Comité Etica de los eventos adversos serios de su centro.

27. Notificación realizada por el investigador a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) de los eventos adversos serios de su centro.

28. Notificaciones de las informaciones de seguridad del producto realizadas por el patrocinador al investigador.

29. Informes parciales presentados al Comité de Docencia e Investigación/Etica y a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.).

30. Lista de pacientes/voluntarios sanos preseleccionados, randomizados y retirados del estudio por cualquier razón.

31. Lista de Códigos de identificación de los pacientes/voluntarios sanos.

32. Lista cronológica de enrolamiento de los pacientes/voluntarios sanos.

33. Contabilidad del producto de investigación en el centro.

34. Planilla de visitas de monitoreo.

35. Informe del monitor al investigador.

**C. Después de la terminación del estudio**

1. Contabilidad del producto de investigación.

2. Documentos de destrucción del producto de investigación (si se destruye en el centro).

3. Lista codificada de identificación de los sujetos completa.

4. Informe Final presentado al Comité de Docencia e Investigación/Etica y a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.).

5. Reporte de monitoreo de cierre.

**ANEXO II**

**Protección de los Derechos, Bienestar** y **Seguridad** de **los Pacientes/Voluntarios Sanos**

Para asegurar que se han respetado los derechos de los pacientes/voluntario sanos, el (los) inspector (es) controlarán toda vez que sea posible, el 100% de los consentimientos informados,

Se verificará que:

1. El consentimiento informado sea el aprobado por la ANMAT, Comité de Etica, Comité de Docencia e Investigación, y que se encuentre vigente.

2. Si el paciente/voluntario sano no puede prestar por sí el consentimiento, deberá documentarse fehacientemente la representación legal esgrimida por el firmante, según lo establecido en el Código Civil.

3. Quien obtenga el consentimiento informado sea un miembro del equipo de investigación autorizado por el investigador principal para cumplir dicha función.

4. Que no se hayan realizado procedimientos relacionados al Protocolo previo a la firma del consentimiento informado.

5. Que la obtención del consentimiento informado conste en el documento fuente.

6. Que los consentimientos informados en sus distintas versiones si las hubiera, se encuentren firmados y fechados por el paciente o voluntario sano, el investigador autorizado para obtener el consentimiento y el testigo independiente.

7. Que el paciente haya retirado la copia del Modelo de Consentimiento Informado, (mediante la firma del paciente/voluntario sano/representante legal).

**ANEXO III**

**1. Protocolo**

El(los) inspector(es) deberá(n) comparar una copia del protocolo aprobado con el protocolo que se encuentra en el archivo del investigador y determinar si existe alguna diferencia respecto a:

1.1. Criterios de inclusión/exclusión.

1.2. Dosis.

1.3. Forma de administración.

1.4. Frecuencia de la dosis.

1.5. Procedimientos del ciego.

Si surgieran diferencias se deberá determinar si éstas fueron documentadas por medio de una enmienda al protocolo y si ésta fue aprobada por la A.N.M.A.T.

**2. Verificación Registros original de Datos versus Modelo de Registro Clínico Individual.**

2.1. Se comparará el registro original de los datos de los pacientes/voluntarios sanos con el formulario de registro clínico individual (FRCI) para verificar que el dato fuente, fue reportado en forma precisa y completa.

2.2. Se seleccionará una muestra representativa de los sujetos enrolados durante el tiempo total del estudio.

2.3. Si existieran eventos adversos serios, serán estos registros los primeros en ser seleccionados.

2.4. Si un problema significativo es observado en un área en particular, este aspecto será auditado en otros pacientes/voluntarios sanos.

2.5. Se confrontará el formulario de registro clínico individual con los documentos fuentes (historia clínica, métodos diagnósticos y cualquier otro registro que pudiera ser considerado documento fuente).

2.6. Se solicitará la acreditación de pago de estudios de diagnóstico o tratamiento requeridos por el protocolo, a nombre del investigador principal, centro o patrocinador, cuando los mismos se hubieran realizado fuera del centro autorizado por la ANMAT como constancia de que se ha mantenido la gratuidad para el paciente/voluntario sano.

**ANEXO IV**

**Circuito de la Droga en Estudio:**

Se verificará:

1. Etiquetado de acuerdo a requisitos regulatorios.

2. Condiciones de almacenamiento, de acuerdo al protocolo autorizado (temperatura/humedad).

3. Fecha de vencimiento.

4. Recepción por personal autorizado.

5. Utilización en pacientes/voluntarios sanos de acuerdo a la rama de randomización.

6. Concordancia de la Planilla de Contabilidad de la Droga versus Formulario de Registro Clínico Individual.

7. Devolución, si corresponde.

8. Destrucción de la droga en estudio, si corresponde.

## ANEXO V
## PLANILLA DE INSPECCION

| | |
|---|---|
| PATROCINADOR: | DISPOSICION NO: |
| NOMBRE DE ENSAYO CLINICO: | |
| | |
| EXPEDIENTE ORIGINAL: | EXPEDIENTE DE INSPECCION: |
| FECHA DE LA(S) INSPECCION(ES): | FARMACO EN INVESTIGACION: |
| INSPECTOR(ES): | CENTRO: |
| REPRESENTANTES DEL CENTRO: | REPRESENTANTES DEL PATROCINADOR Y MONITOREO: |

### VERIFICACION DE DOCUMENTOS ESENCIALES

| Item Nº | Items Inspeccionados | Sí | No | NC | Observ. | Monitoreo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | Manual del Investigador - Fecha —/—/——— | | | | | |
| 2. | Declaración Jurada:<br>❑ Disp. 5330/97 ❑ Protocolo ❑ Normas éticas<br>❑ Investigador principal<br>❑ Sub-investigadores | | | | | |
| 3. | Fotocopia de la Declaración de Helsinki | | | | | |
| 4. | Fotocopia Disposición ANMAT 5330/97 | | | | | |
| 5. | Copia de Disposición ANMAT autorizante del ensayo clínico | | | | | |
| 6. | Copia de la autorización del centro. | | | | | |
| 7. | Protocolo final, fechado —/—/———, autorizado por:<br>❑ Doc e Invest Fecha —/—/——-<br>❑ Com Etica del centro Fecha --/—/——-<br>❑ Otro Comité de Etica Fecha —/—/——-<br>❑ ANMAT Fecha --/—/——- | | | | | |
| 8. | Enmiendas. versión<br>❑ Doc e Invest Fecha —/—/——-<br>❑ Com Etica del centro Fecha —/—/——-<br>❑ Otro Comité de Etica Fecha —/—/——-<br>❑ ANMAT Fecha --/--/------<br>Enmiendas. versión —/—/——-<br>❑ Doc e invest Fecha —/—/——-<br>❑ Com Etica del centro Fecha —/—/——-<br>❑ Otro Comité de Etica Fecha —/—/——-<br>❑ ANMAT Fecha --/—/——-<br>Enmiendas. versión —/—/——-<br>❑ Doc e Invest Fecha --/--/------<br>❑ Com Etica del centro Fecha —/—/——-<br>❑ Otro Comité de Etica Fecha —/—/——-<br>❑ ANMAT Fecha —/—/——- | | | | | |
| 9. | Consentimiento versión —/—/——-<br>❑ Doc e Invest Fecha —/—/——-<br>❑ Com Etica del centro Fecha —/—/——-<br>❑ Otro Comité de Etica Fecha —/—/——-<br>❑ ANMAT Fecha --/—/——-<br>Consentimiento versión —/—/——-<br>❑ Doc e Invest Fecha --/—/——-<br>❑ Com Etica del centro Fecha —/—/——-<br>❑ Otro Comité de Etica Fecha —/—/——-<br>❑ ANMAT Fecha —/—/——- | | | | | |
| 10. | Publicidad para reclutamiento versión<br>❑ Cont Etica del centro Fecha —/—/——- | | | | | |

| Item Nº | Items Inspeccionados | Sí | No | NC | Observ. | Monitoreo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | ❑ Otro Comité de Etica Fecha —/—/——-<br>❑ ANMAT Fecha —/—/——- | | | | | |
| 11. | Aprobación del Comité de Etica de otros documentos | | | | | |
| 12. | Lista de miembros y cargos del Comité de Etica | | | | | |
| 13. | Modelo de Formulario de Registro Clínico Individual | | | | | |
| 14. | Códigos de randomización resguardados | | | | | |
| 15. | Visitas de monitoreo (Cuadro adjunto) | | | | | |
| 16. | Planilla de delegación de funciones (Cuadro adjunto) | | | | | |
| 17. | Curriculum Vitae | | | | | |
| 18. | Planilla de selección de pacientes/voluntarios sanos (Cuadro adjunto) | | | | | |
| 19. | Eventos Adversos Serios e Informes de seguridad (Cuadro adjunto) | | | | | |
| 20. | Laboratorio de análisis clínicos (Cuadro adjunto) | | | | | |
| 21. | Plan de Monitoreo | | | | | |
| 22. | Informes de Seguimiento periódicos (y Final si corresponde) | | | | | |

Sí = El ítem se inspeccionó y no se hallaron deficiencias.
No = El ítem se inspeccionó y se hallaron deficiencias.
NC = No corresponde
Observaciones = Se formulan observaciones bajo el respectivo título al final.

OBSERVACIONES:

### VERIFICACION REGISTROS ORIGINALES DE DATOS VERSUS MODELO DE FORMULARIO DE REGISTRO CLINICOS INDIVIDUALES

Documento Fuente: ——————————————————————————

Nº de Paciente: ---------------------

| Item Nº | Items Inspeccionados | Sí | No | NC | Observ. | Monitoreo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 23. | Consentimiento Informado firmado en tiempo y forma | | | | | |
| 24. | El ingreso al protocolo consta en Historia Clínica | | | | | |
| 25. | Criterios de Inclusión/Exclusión documentados | | | | | |
| 26. | La administración de la medicación del ensayo en cada visita consta en la historia clínica | | | | | |
| 27. | Se encuentran documentados los procedimientos requeridos por el protocolo | | | | | |
| 28. | Se encuentran todos los datos del FRCI en la historia clínica | | | | | |
| 29. | Los Eventos Adversos fueron informados | | | | | |
| 30. | El paciente aún continúa en el Ensayo Clínico | | | | | |
| 31. | El seguimiento de seguridad y eficacia resultó adecuado | | | | | |

OBSERVACIONES:

### CIRCUITO DE LA DROGA EN ESTUDIO

| Item Nº | Items Inspeccionados | Sí | No | NC | Observ. | Monitoreo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 32. | Remito de recepción de droga | | | | | |
| 33. | Almacenamiento de la medicación adecuada | | | | | |
| 34. | Fecha de Vencimiento | | | | | |
| 35. | Planilla de contabilidad adecuada | | | | | |
| 36. | Medicación etiquetada correctamente | | | | | |
| 37. | Instrucciones adjuntas adecuadas | | | | | |
| 38. | Prueba de extracción al azar coincidente con la planilla de contabilidad | | | | | |
| 39. | La asignación de la hoja de randomización concuerda con el Nº de randomización | | | | | |
| 40. | La planilla de contabilidad concuerda con el FRCI | | | | | |
| 41. | Devolución de medicación efectuada | | | | | |
| 42. | Destrucción de la medicación efectuada | | | | | |

OBSERVACIONES:

### VERIFICACION DE LA OBTENCION DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

| Iniciales del Paciente | No. de inclusión | Fecha firma C.I | Observaciones | Monitoreo |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

OBSERVACIONES:

**Cuadro Punto 15. VISITAS DE MONITOREO**

| Visita de Iniciación del estudio | Visita de cierre | Cantidad de visitas | Informes al investigador |
|---|---|---|---|
| | | | |

OBSERVACIONES:

**Cuadro punto 16. PLANILLA DE DELEGACION DE FUNCIONES**

| Incluye a todo el personal médico y no médico | | Incluye la delegación de funciones de cada uno | | Curriculum Vitae adecuado para la función | | Entrenamiento documentado | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Si | No | Sí | No | Sí | No | Sí | No |

OBSERVACIONES:

**Cuadro Punto 18. PLANILLA DE SELECCION DE PACIENTES/VOLUNTARIOS SANOS.**

| Nº pacientes entrevistados | Nº pacientes que firmaron CI | Nº pacientes ingresados | Nº pacientes Discontinuados * | Nº pacientes en protocolo a la fecha |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

* Motivos de discontinuación 1: EAS, 2: Otros

OBSERVACIONES:

**Cuadro Punto 19. EVENTOS ADVERSOS SERIOS E INFORMES DE SEGURIDAD**

| | | | Si es RAM | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Iniciales y Código | Evento y Fecha | Informe y Fecha al Patrocinador | Informe y Fecha al CDEI | Informe y Fecha al C. de Etica | Informe y Fecha al ANMAT |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

OBSERVACIONES:

**Cuadro Punto 20. DATOS DEL LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS**

| Nombre del laboratorio | Valores Normales | | Procedimientos de Laboratorio | | Monitoreo | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | ❑ Sí | ❑ No | ❑ Sí | ❑ No | ❑ Sí | ❑ No |

OBSERVACIONES:

---

## REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Disposición 93/2005**

**Incorporación del Registro Seccional Pellegrini a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".**

Bs. As., 2/2/2005

VISTO la Disposición D.N. Nº 515/03 y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de Tres Lomas (Provincia de Buenos Aires) conforme el modelo aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por Expediente Nº 135.427/02 y ratificado por Ordenanza Municipal Nº 652/04 y Decreto Nº 403/04.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la mencionada Disposición se puso en vigencia, a partir del 1º de octubre de 2003, la operatoria en los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" - "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Que, por el convenio citado, se prevé la implementación de la mencionada operatoria en el Registro Seccional perteneciente a la jurisdicción del municipio firmante.

Que atento a ello, la Municipalidad de Tres Lomas ha dictado el Decreto 488/04 por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, en consecuencia, resulta necesario aplicar las normas de procedimiento previstas en la disposición citada en el Registro Seccional de esa jurisdicción para dar cumplimiento al convenio suscripto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Incorpórase al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de la jurisdicción mencionada en el Anexo que forma parte de la presente, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en las Disposiciones D.N. Nros. 515/03 y 395/04.

**Art. 2º** — La presente medida entrará en vigencia el día 7 de febrero de 2005.

Oportunamente, el Departamento Rentas de esta Dirección Nacional dictará el instructivo al cual deberá ajustarse el Registro Seccional.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.

ANEXO

— REGISTRO SECCIONAL PELLEGRINI (01071)

## ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

**Disposición 746/2005**

**Prohíbese la comercialización y venta del producto rotulado como Tamaño Gigante, Cosminieve, Nieve artificial en aerosol para cotillón, elaborado por Compaer S.A.C.I.F.I. y A.**

Bs. As., 7/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-121-05-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), en el marco del Programa de Control de mercado de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, informa sobre la realización una inspección, en el comercio de la firma Casa Larrea, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que de conformidad con el cumplimiento de la Orden de Inspección Nro. 3/05, se procedió a inspeccionar el comercio de la antedicha firma, en la fecha 3/1/05, según establece la Res. MS y AS 155/98, cuyas copias del acta se agregan a fs. 3/5, debidamente firmadas.

Que en dicho procedimiento se efectuó el correspondiente retiro de muestras, detectándose especies del producto rotulado como Tamaño Gigante, Cosminieve, Nieve artificial en aerosol para cotillón. No dirigir el rocío sobre los ojos, boca y rostro, no ingerir. Cont. Neto 380 g/500 cm3. Agítese antes de usar. Industria Argentina. Producto registrado, DG Saneamiento, Análisis Nº QA 490. Aprob. M. de Salud Pcia. de Bs. As. - Cert. Nº 22.075. Aprob. Instituto Bromatológico Pcia. de Santa Fe Nº 1937. Aprobado Dirección Bromatología Pcia. de Entre Ríos Nº 99984. Elab. /10-04 - Venc. 04/07 PRMS y AS Res. 155/98 Disp. 2305/95. Elab. 2548. Elaborado por Compaer - Domicilio Río de Janeiro 3951, Pontevedra - Merlo.

Que en cumplimiento de las Ordenes de Inspección Nros. 12/05 y 13/05, se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma Compaer SACIFI y A, firma habilitada por este organismo para las actividades relacionadas con productos cosméticos y de tocador, en la fecha 5-7/1/05, sita en Merlo, Provincia de Buenos Aires, según establece la Res. MS y AS Nº 155/98 y la Disposición ANMAT Nº 1107/99, cuyas copias de las actas se agregan a fs. 6/8 y 17/27 respectivamente, debidamente firmadas por el funcionario actuante y el responsable, el director técnico del establecimiento de la firma, entregándosele un ejemplar del acta, quedando así debidamente notificado.

Que en ese acto se constataron presuntas faltas, según resulta del informe de la Coordinación de Inspecciones del INAME, adjunto a fs. 1/2 y el de su Dirección, a fs. 28/9, relacionado con los incumplimientos verificados a las normas técnicas denominadas Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C) de producto (Disposición ANMAT Nº 1107/99).

Que en cuanto a las faltas constatadas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C) según el procedimiento efectuado en el marco de la Disposición ANMAT 1107/99, se le imputan a la firma Compaer SACIFI y A: No poseer fórmula patrón del producto y las órdenes de elaboración y envasado, impidiendo verificar cuándo fueron realizadas las distintas elaboraciones y los distintos envasados; ni poseer el control de calidad para el lote del mencionado producto; que el sistema de codificado de lote impreso (10/04) impide asegurar la trazabilidad del producto.

Que en razón de las faltas verificadas, el mencionado Instituto sugiere que se ordene la medida preventiva de prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto intervenido, elaborado en el establecimiento inspeccionado, según establece la Res. MS y AS 155/98 y los Decretos 341/92, art. 4º, y 1490/92, comunicando además lo actuado a las autoridades sanitarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las facultades conferidas por el art. 3º inc. c) del Decreto Nº 1490/92, que ha atribuido competencias en materia de control y fiscalización de productos cosméticos y de tocador a esta Administración.

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 —texto ordenado por Decreto 438/92— en su art. 23 ter., inc. 16 faculta al Ministerio de Salud a intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos de tocador.

Que en ejercicio de las facultades reglamentarias, dicho ministerio dictó la Resolución MS y AS Nº 155/98, estableciendo en su art. 1º que quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades, delegando en la ANMAT funciones y facultades reglamentarias, en tanto su art. 3º dispone que las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en esta Administración Nacional, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma.

Que esta Administración emite la Disposición Nº 1107/99, que establece el procedimiento de inspección y los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C), de cumplimiento obligatorio para las firmas que desarrollan dicha actividad.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, y de las medidas propiciadas por el mencionado Instituto, ellas encuentran su legitimidad por las disposiciones señaladas del Decreto Nº 1490/92 y en el art. 4º del Decreto 341/92, aplicable por la referencia realizada en el Anexo de la misma norma al Decreto Nº 141/53 (Reglamento Alimentario Nacional) en cuanto resulta de aplicación para todo producto que no sea alimento o bebida, y que dispone que el Ministerio de Salud y Acción Social establecerá el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones a las normas sanitarias, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales.

Que el Decreto 341/92, prescribe que sin perjuicio de las penalidades que se determine aplicar por el procedimiento requerido, la autoridad sanitaria de aplicación, teniendo presente la gravedad y/o reiteración de la infracción, podrá proceder a la suspensión, inhabilitación, clausura, comiso, interdicción de autorización, y otras medidas conducentes.

Que dichos productos elaborados o importados y comercializados en la jurisdicción interprovincial, deberán cumplir con los requisitos del art. 3º de la Resolución Nº 155/98 MS y AS.

Que de acuerdo a lo instado por el INAME a fs. 28 respecto de las presuntas faltas verificadas, en el procedimiento al que se hizo referencia, corresponde se instruya el pertinente sumario a la firma responsable del producto.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y venta en todo el territorio nacional del producto rotulado como Tamaño Gigante, Cosminieve, Nieve artificial en aerosol para cotillón. No dirigir el rocío sobre los ojos, boca y rostro, no ingerir. Cont. Neto 380 g/500 cm3. Agítese antes de usar. Industria Argentina. Producto registrado, DG Saneamiento, Análisis Nº QA 490. Aprob. M. de Salud Pcia. de Bs. As. - Cert. Nº 22.075. Aprob. Instituto Bromatológico Pcia. de Santa Fe Nº 1937. Aprobado Dirección Bromatología Pcia., de Entre Ríos Nº 99.984. Elab. /10-04 - Venc. 04/07 PRMS y AS Res. 155/98 Disp. 2305/95. Elab. 2548. Elaborado por Compaer - Domicilio Río de Janeiro 3951. Pontevedra - Merlo, por no poseer la firma Compaer SACIFI y A, la fórmula patrón del producto y las órdenes de elaboración y envasado, impidiendo verificar cuándo fueron realizadas las distintas elaboraciones y los distintos envasados; ni poseer el control de calidad para el lote del mencionado producto y debido a que el sistema de codificado de lote impreso (10/04) impide asegurar la trazabilidad del producto, en contravención a la Disposición ANMAT Nº 1107/99, y al art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 conforme establece el art. 4º del Decreto Nº 341/92.

**Art. 2º** — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma Compaer SACIFI y A y a su director técnico, por las presuntas infracciones indicadas en el artículo 1º de la presente y por los incumplimientos a la Disposición ANMAT Nº 1107/99, constatados en el acta de inspección de orden Nros. 12/05 y 13/05, en la fecha 5-7/1/05, cuyas copias de las actas se agregan a fs. 6/8 y 17/27 respectivamente, en presunta contravención al decreto 141/53 (Reglamento Alimentario) y a la Resolución MS y AS Nº 155/98.

**Art. 3º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## SALUD PUBLICA

**Disposición 745/2005**

**Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Laboratorio Compaer S.A., sito en la provincia de Buenos Aires, respecto de los rubros productos cosméticos y especialidades medicinales.**

Bs. As., 7/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-120-05-1 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos constató, a través del procedimiento pertinente, realizado con el objeto de verificar el cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura, respecto del establecimiento de la firma Laboratorio Compaer SA, inscripto como Elaboradora y Envasadora (incluyendo aerosoles), Importadora y Exportadora de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes" como "Gasificadora de Aerosoles Medicinales" y "Elaborador - Fraccionador, Importador y Exportador de productos de uso Doméstico", que el mismo no cumple con las Disposiciones ns. 853/99 y 1107/99 ANMAT, habiéndose alterado áreas y destinos con el objeto de mantener la habilitación de la firma, los que involucran a toda la planta en cuestión.

Que de acuerdo a las constancias de autos, tal circunstancia se corroboró por el INAME, a través del Departamento de Inspecciones de dicha Dependencia, quien llevó a cabo las Ordenes de Inspección ns. 12/05 y 13/05, en las cuales se ponen de manifiesto diversos incumplimientos a la normativa ya aludida.

Que atento a ello, corresponde clausurar preventivamente a la firma Laboratorio Compaer SA, en los rubros de especialidades medicinales y productos cosméticos, hasta tanto cumplimente lo normado por las Disposiciones ns. 1107/99 y 853/99.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 Artículo 8 inc. n), resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por dicha normativa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02.

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Laboratorio Compaer SA, sito en Av. De la Unión s/nº entre San Blas y Río de Janeiro —Pontevedra— Partido de Merlo, Provincia de Bs. As., respecto de los rubros productos cosméticos y especialidades medicinales, hasta tanto cumplimente lo normado por las Disposiciones ns. 1107/99 y 853/99 ANMAT.

**Art. 2º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

## Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades




### Edición **Gráfica**




**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 200

**Segunda Sección**
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 285

**Tercera Sección**
Contrataciones del Estado.
$ 300

### Edición en **Internet**



**El Boletín en la Web**
Las **3** secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
Con servicio de **BASE DE DATOS.**

1ra. sección: $ 400
2da. sección: $ 400
3ra. sección: $ 200

**www.boletinoficial.gov.ar**

### Ventas:

**Sede Central,** Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
**Delegación Tribunales,** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
**Delegación Colegio Público de Abogados,** Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires




**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**
**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 18/2005**

Bs. As., 2/2/2005

VISTO lo solicitado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS mediante nota GSRN-3/05, el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección aprobado por Resolución del Directorio N° 23/99, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CONUAR S.A. ha solicitado la modificación de la Licencia de Operación de la Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares, ubicada en el Centro Atómico Ezeiza (CAE).

Que la citada modificación consiste en la incorporación de un depósito de uranio enriquecido y el área de mezclado para la obtención de uranio al 0.85% en U-235, destinado a la fabricación de elementos combustibles con uranio levemente enriquecido (ULE), lo que implica una reclasificación de la citada instalación como Clase I.

Que en los casos que el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección no permita establecer la tasa correspondiente se hace necesario que la misma sea fijada por el Directorio.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – Subgerencia Control de Instalaciones Radiactivas Clase I y Transporte ha analizado y validado las modificaciones introducidas en la Documentación Mandatoria y verificado el cumplimiento de las normas vigentes, estimando en este análisis que el costo de la tasa por licenciamiento e inspección para este caso asciende a CIENTO TREINTA Y SEIS (136) horas regulatorias.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión del 21 de enero de 2005 (Acta N° 1)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el monto de CIENTO TREINTA Y SEIS (136) horas regulatorias a ser abonadas por la empresa CONUAR S.A. en concepto de tasa para el Licenciamiento e Inspección por la modificación de la Licencia de Operación de la Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares, ubicada en el Centro Atómico Ezeiza (CAE).

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – Subgerencia Control de Instalaciones Radiactivas Clase I y Transporte y de ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS a los fines de efectuar el cobro de la tasa indicada en el Artículo 1°. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2°, e/a Presidente del Directorio.

e. 9/2 N° 471.169 v. 9/2/2005

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución N° 532/2005**

Bs. As., 28/1/2005

VISTO el Expediente N° 2928/01 del 9 de mayo de 2001, del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la Resolución CNC N° 1021/01 dictada con fecha 24 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución mencionada en el visto se implementó un plan de facilidades de pago para los usuarios del espectro radioeléctrico que se encuentren en mora en el pago de las obligaciones emergentes del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos vigente.

Que a la luz de las diversas consultas y pedidos recibidos por parte de los particulares que se encuentran en dificultades para hacer frente a la erogación del canon en cuestión, resulta conveniente proceder a su modificación, adecuando el monto mínimo de la cuota del plan de facilidades de pago.

Que dichos permisionarios si bien se encontraron imposibilitados en su momento de afrontar el pago del canon radioeléctrico, manifiestan su voluntad de regularizar su situación, pero no pueden afrontar el monto mínimo de la cuota mensual de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-), amén del importe correspondiente al período ordinario de facturación.

Que ello resulta especialmente evidente en aquellos que adeudan montos inferiores a PESOS SETECIENTOS DOCE CON CINCO CENTAVOS ($ 712,05), considerando asimismo que agotada la vía extrajudicial, no corresponde la gestión judicial de cobro, sino declarar la deuda como incobrable, con lo que la modificación que aquí se introduce tiende a mantener los niveles de recaudación prefijados y una clara y ordenada administración de los recursos propios, como es el caso de los derechos radioeléctricos.

Que este tipo de políticas tiende a producir en el usuario las condiciones que le permitan atender sus obligaciones y a la vez mantener su status de permisionario de frecuencias radioeléctricas.

Que por otra parte, la decisión adoptada no implica condonación de los montos adeudados, sino la regularización de los mismos con sus correspondientes intereses, otorgándose para ello diferimientos en el pago.

Que ha tomado debida intervención la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente de conformidad con las facultades establecidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, y el Decreto N° 1916/2004.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modificar el Artículo 3° de la Resolución CNC N° 1021/01, de fecha 24 de julio de 2001, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 3° — El plan establecido en el artículo anterior se instrumentará en cuotas mensuales y consecutivas, que podrán variar entre DOS (2) y hasta VEINTICUATRO (24), no pudiendo el monto de las mismas ser inferior a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 25.-) o a la suma habitual que por período abona el permisionario, el que fuera menor, estableciéndose la tasa de interés de descuentos de documentos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sobre el saldo a pagar, debiéndose aplicar la siguiente fórmula para fijar el valor de la cuota:

$$\text{Cuota} = \frac{\text{Saldo de la deuda . tasa de interés mensual . (1 + tasa de interés)}^{n}}{\text{(1 + tasa de interés)}^{n-1}}$$

Donde:

n: Es el número de cuotas impagas del plan.

El órgano de aplicación determinará, en función al monto de la deuda existente al día de la presentación formal de usuario el número de cuotas que integrarán el plan de facilidades de pago”.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/2 N° 471.124 v. 9/2/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL CENTRO**

**Disposición N° 12/2005**

**Régimen de reemplazos Jefatura de la Agencia N° 47 de la Dirección Regional Centro. S/ modificación.**

Bs. As., 1/2/2005

VISTO la Disposición N° 4/01 (RG MTCENTRO), del 12 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se estableció el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las unidades de estructura de las Agencias Nros. 7, 8, 43 y 47 dependientes jerárquicamente de esta Dirección Regional Centro.

Que en orden a ello y atento a razones de índole funcional, se propone la modificación en lo que respecta a la Agencia N° 47.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le son propias, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT)
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento establecidos por Disposición N° 04/01 (RG MTCENTRO) en lo que respecta a la Agencia N° 47, dependiente jerárquicamente de la Dirección Regional Centro, quedando establecido de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (el orden que se indica) Sección Trámites (*) |
|---|---|
| AGENCIA N° 47 | AGENCIA N° 7<br>AGENCIA N° 8 |

(*) Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Directora (Int.) Dirección Regional Centro.

e. 9/2 N° 471.054 v. 9/2/2005

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA**

**OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

**Circular N° 18**

Bs. As., 4/2/2005

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

La Oficina Nacional de Contrataciones, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 20/2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y teniendo en cuenta el dictado de la Resolución

General N° 1814/2005 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, efectúa la siguiente interpretación con alcance general y obligatorio para los organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 1023/2001, con respecto al “Certificado Fiscal para Contratar”.

I) Normas del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aplicables en la materia:

El artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/2001 establece lo siguiente: “No podrán contratar con la Administración Nacional: ... f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación”.

El Artículo 140 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/2000, establece que la información que se indica en los artículos 138 y 139 del mismo cuerpo normativo, deberá suministrarse por escrito, con la documentación respaldatoria, en el momento de presentar la oferta.

El párrafo tercero del mismo artículo, dispone: “...Asimismo, en esa oportunidad, deberán presentar, en los casos que corresponda, el Certificado Fiscal para contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las formalidades legales del caso ...”.

El Artículo 12, apartado e), Punto I, del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, establece que en el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar, entre otras cosas, y con el fin de determinar su identificación y su habilidad para contratar con la Administración Pública Nacional, el Certificado Fiscal para Contratar vigente.

El Punto 7.1 del Manual Práctico para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por Resolución SH N° 515/2000, establece la obligatoriedad de presentar el Certificado Fiscal para Contratar, en las ofertas cuyo monto sea superior a $ 50.000.-, conforme lo estipulado en la Resolución General A.F.I.P. N° 135/98 y su modificatoria 370/99 (actualmente derogadas).

II) Normas de la Administración Federal de Ingresos Públicos aplicables a la materia:

Resolución General N° 1814/2005 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El artículo 9° de la citada Resolución establece: “Las unidades operativas de contrataciones de los organismos de la Administración Nacional, que efectúen procedimientos de selección, deberán:

a) Verificar que los oferentes se encuentren habilitados en la nómina de los contribuyentes y/o responsables, a quienes se les hubiera concedido el correspondiente certificado, a cuyo fin ingresarán en la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar) o en la página (http://onc.mecon.gov.ar).

b) Imprimir la constancia respectiva.”

III) Interpretación

En ese marco es importante tener presente:

• Que de las previsiones legales mencionadas en el punto I) surge que el Certificado Fiscal para Contratar vigente debe acompañarse junto con la oferta y formando parte de la misma.

• Que de la norma citada en el punto II) se desprende que basta con que el organismo contratante verifique a través de una consulta en los sitios Web que allí se citan que el oferente posee Certificado Fiscal para Contratar vigente.

• Que de la Resolución General AFIP N° 1418/2005 no surge, como en la normativa anterior, que la habilitación debe acreditarse mediante la fotocopia en la página del Boletín Oficial en la cual se publicó el certificado respectivo.

En virtud de todo lo expuesto esta Oficina Nacional interpreta:

• Que a los fines de dar por cumplido el requisito de existencia de Certificado Fiscal para Contratar vigente, será suficiente con que las Unidades Operativas de Contrataciones verifiquen tal circunstancia de habilitación en la página “Web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos (http://www.afip.gov.ar) o en la página de este Organo Rector (http://onc.mecon.gov.ar), sin ser necesario que el certificado sea presentado por el oferente.

• Que las Unidades Operativas de Contrataciones deberán agregar en forma obligatoria al expediente la constancia impresa de la consulta efectuada donde conste la totalidad de la información que debe verificarse.

El contenido de esta circular se tendrá por notificado a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.onc.mecon.gov.ar. — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 9/2 N° 471.078 v. 9/2/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION – SUBSECCION | Exención Directa Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98 |
|---|---|---|---|
| 30-61699890-7 | ADELFA S.R.L. | 4/4.1 | SI |

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA , Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/2 N° 471.317 v. 9/2/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION SUB/ SECCION | Dominio Nº o Matrícula Nº | Chasis Nº o Nombre |
|---|---|---|---|---|
| 30-70485187-8 | LOGISTICA DEL SUR S.A. | 3/3.2 | BJA 854 | |
| 30-70485187-8 | LOGISTICA DEL SUR S.A. | 3/3.2 | BSH 721 | |
| 30-70485187-8 | LOGISTICA DEL SUR S.A. | 3/3.2 | BSH 722 | |
| 30-70485187-8 | LOGISTICA DEL SUR S.A. | 3/3.2 | ENG 697 | |
| 30-70722298-7 | W.E.R.Z.O.W.A. SOCIEDAD ANONIMA | 5/5.1 | 1001 | ANTARES I |

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/2 N° 471.318 v. 9/2/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Resolución General N° 75 Artículo 10° Ultimo Párrafo**

| CUIT N° | APELLIDO Y NOMBRES-DENOMINACION O RAZON SOCIAL | VIGENCIA SEGUN F842/1 (MES DE VTO.DD.JJ.) | PORCENTAJE | CODIGO |
|---|---|---|---|---|
| 30-70776517-4 | EMPRERENT S.A. | Enero | 100 | 4 |
| | EMPRERENT S.A. | Febrero | 100 | 4 |
| | EMPRERENT S.A. | Marzo | 100 | 4 |
| | EMPRERENT S.A. | Abril | 100 | 4 |

C.P. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Director, Dirección Regional Norte.

e. 9/2 N° 471.319 v. 9/2/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION – SUBSECCION | Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98 | Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98 | Número de Dominio (Transportistas) |
|---|---|---|---|---|---|
| 30-50203626-9 | BURGERT S.A. | 3/3.1 | SI | | |
| 30-56520990-2 | GLEBA S.A. | 3/3.2 | SI | | |
| 30-62504546-7 | HCI ARGENTINA S.A. | 9 | | | |

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/2 N° 471.322 v. 9/2/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION
ANEXO B

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1104 - ARTICULO Nº 12
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION – SUBSECCION | Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98 | Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98 | Número de Dominio (Transportistas) |
|---|---|---|---|---|---|
| 30-69598700-1 | TRANSIMA S.A. | 10/10.2 | | | AEC 509 |

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/2 N° 471.325 v. 9/2/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION – SUBSECCION | Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98 | Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98 | Número de Dominio (Transportistas) |
|---|---|---|---|---|---|
| 30-51698788-6 | AEROFARMA LABORATORIOS S.A.I.C. | 3/3.1 | SI | | |
| 30-69319077-7 | ARTECOLA ARGENTINA S.A. | 4/4.1 | | SI | |
| 30-70812787-2 | COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A. | 4/4.1 | | SI | |
| 30-50432255-2 | FAPIQUIM S.A. | 4/4.1 | | SI | |
| 20-15258261-8 | FIERAMOSCA SANTIAGO | 3/3.1 | SI | | |
| 20-15258261-8 | FIERAMOSCA SANTIAGO | 4/4.1 | | SI | |
| 20-07966389-2 | HAEFELI ROBERTO | 3/3.1 | SI | | |
| 20-07966389-2 | HAEFELI ROBERTO | 3/3.3 | SI | | |
| 30-50490958-8 | INDUSTRIAS ELASTOM S.A. | 3/3.1 | SI | | |
| 30-58737529-6 | NALCO ARGENTINA S.R.L. | 4/4.6 | | SI | |
| 30-62022981-0 | QUIMICA CASEROS S.R.L. | 4/4.1 | | SI | |
| 30-57201357-6 | RESINPOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL | 3/3.3 | SI | | |
| 30-50303777-3 | SIMBA S.A.I.C. Y F. | 2/2.1 | | SI | |
| 30-50303777-3 | SIMBA S.A.I.C. Y F. | 2/2.2 | | SI | |
| 30-50303777-3 | SIMBA S.A.I.C. Y F. | 3/3.1 | SI | | |
| 30-50303777-3 | SIMBA S.A.I.C. Y F. | 3/3.3 | SI | | |
| 30-56406678-4 | SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA | 8 | | | |
| 30-56406678-4 | SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA | 2/2.1 | | SI | |
| 30-56406678-4 | SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA | 2/2.2 | | SI | |
| 30-56406678-4 | SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA | 3/3.1 | SI | | |
| 30-69598700-1 | TRANSIMA S.A. | 10/10.2 | | | CEV 680 |

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/2 N° 471.326 v. 9/2/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION SUB/ SECCION | DOMICILIOS AUTORIZADOS | SITUACION DEL OPERADOR | | TRANSPORTISTA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966 | IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966 | Dominio Nº o Matrícula Nº | Chasis Nº o Nombre |
| 20-08539830-0 | BENEDETTI JOSE | 3/3.2 | RUTA NACIONAL Nº 16 Y AV. LOS NOTROS S/Nº - (8431) LAGO PUELO CHUBUT | | | ADL 043 | |
| 20-08539830-0 | BENEDETTI JOSE | 3/3.2 | RUTA NACIONAL Nº 16 Y AV. LOS NOTROS S/Nº - (8431) LAGO PUELO - CHUBUT | | | EMD 478 | |
| 30-70853665-9 | ENERGY SUR S.A. | 5/5.1 | JUAN B. JUSTO 2015 - (9120) PUERTO MADRYN – CHUBUT | SI | | | |
| 30-70485187-8 | LOGISTICA DEL SUR S.A. | 3/3.2 | AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA – BUENOS AIRES | | | BJA 854 | |
| 30-70485187-8 | LOGISTICA DEL SUR S.A. | 3/3.2 | AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA – BUENOS AIRES | | | BSH 721 | |
| 30-70485187-8 | LOGISTICA DEL SUR S.A. | 3/3.2 | AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA – BUENOS AIRES | | | BSH 722 | |
| 30-70485187-8 | LOGISTICA DEL SUR S.A. | 3/3.2 | AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA – BUENOS AIRES | | | ENG 697 | |
| 20-07322176-6 | REDONDO CARLOS JONAS | 3/3.2 | BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN – CHUBUT | | | AKO 017 | |
| 20-07322176-6 | REDONDO CARLOS JONAS | 3/3.2 | BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN – CHUBUT | | | BCL 784 | |
| 20-07322176-6 | REDONDO CARLOS JONAS | 3/3.2 | BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN – CHUBUT | | | BDM 437 | |
| 20-07322176-6 | REDONDO CARLOS JONAS | 3/3.2 | BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN – CHUBUT | | | CZQ 929 | |
| 20-07322176-6 | REDONDO CARLOS JONAS | 3/3.2 | BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN – CHUBUT | | | CZQ 948 | |
| 20-07322176-6 | REDONDO CARLOS JONAS | 3/3.2 | BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN – CHUBUT | | | DOU 844 | |
| 20-07322176-6 | REDONDO CARLOS JONAS | 3/3.2 | BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN – CHUBUT | | | EKE 768 | |
| 20-07322176-6 | REDONDO CARLOS JONAS | 3/3.2 | BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN – CHUBUT | | | EKE 769 | |
| 20-07322176-6 | REDONDO CARLOS JONAS | 3/3.2 | BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN – CHUBUT | | | ELG 367 | |
| 20-07322176-6 | REDONDO CARLOS JONAS | 3/3.2 | BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN – CHUBUT | | | SIJ 024 | |
| 20-07322176-6 | REDONDO CARLOS JONAS | 3/3.2 | BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN – CHUBUT | | | SVP 992 | |

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/2 N° 471.328 v. 9/2/2005

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

### ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

**Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)**

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo, que en atención a la presunta infracción que se indica al/los Art. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), Colón 701, CP 3230, Paso de los Libres, Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. — Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Adm. Div. Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

| | | INTERESADO | INF. ART. | MULTA MIN. | TRIBUTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SA42-02-0511 | LEIVA GRACIELA VERONICA | 985 | $ 3.132,72 | |
| 2 | SA42-03-0762 | EMP. T. PAS. “EL SERRANO” | 987 | $ 814,32 | |
| 3 | SA42-04-0530 | PELOZO JAVIER GUSTAVO | 987 | $ 1.461,27 | $ 673,27 |
| 4 | SA42-04-0561 | SOTELO MARIA DE LOS ANGELES | 985 | $ 635,01 | $ 485,01 |
| 5 | SA42-04-0602 | LUCAS SAN JOSE CLAUDIA ALEJ. | 985 | $ 3.795,52 | $ 3.221,52 |
| 6 | SA42-04-0615 | DECIMO NOEMI ALEJANDRA | 874 | $ 25.202,24 | $ 5.347,72 |
| 7 | SA42-04-0617 | GARCIA ALEJANDRO | 985 | $ 2.656,86 | $ 2.255,06 |
| 8 | SA42-04-0630 | IRUSTA HECTOR RAMON | 874 | $ 25.050,40 | $ 5.315,50 |
| 9 | SA42-04-0635 | PAZ RENE ADRIAN | 874 | $ 22.773,12 | $ 4.832,28 |
| 10 | SA42-04-0650 | MOLINA EVA GRACIELA | 874 | $ 25.202,24 | $ 5.347,72 |
| 11 | SA42-04-0653 | BENITEZ VANEZA | 987 | $ 2.021,30 | $ 931,30 |
| 12 | SA42-04-0653 | CIPRIAN PALOMINIO OSCAR V. | 987 | $ 2.021,30 | $ 931,30 |
| 13 | SA42-04-0658 | ROMERO ELSA | 987 | $ 1.474,25 | $ 679,25 |
| 14 | SA42-04-0659 | FERNANDEZ MIGUEL HIPOLITO | 987 | $ 1.780,22 | $ 820,22 |
| 15 | SA42-04-0660 | CLAROS CAMACHO MARIA ELENA | 987 | $ 4.548,84 | $ 2.095,84 |
| 16 | SA42-04-0669 | BORDA FABIAN ALEJANDRO | 985 | $ 3.393,49 | $ 2.591,89 |
| 17 | SA42-04-0683 | CAMARGO JORGE ALBERTO | 985 | $ 3.145,28 | $ 2.505,74 |
| 18 | SA42-04-0699 | HURTADO PALENQUE NANCY C. | 987 | $ 890,11 | $ 410,11 |
| 19 | SA42-04-0700 | GORDILLO ARANCIBIA SONIA | 987 | $ 1.713,47 | $ 789,47 |
| 20 | SA42-04-0701 | ARNEDO INES IRENE | 987 | $ 889,20 | $ 401,70 |
| 21 | SA42-04-0702 | PACO CRUZ JULIA | 987 | $ 1.123,90 | $ 563,90 |
| 22 | SA42-04-0707 | LEYES ANTONIA ITATI | 987 | $ 1.140,46 | $ 525,46 |
| 23 | SA42-04-0709 | RODRIGUEZ FRANCISCO | 987 | $ 2.169,65 | $ 999,65 |
| 24 | SA42-04-0711 | MICHELUTT MONICA ISABEL | 987 | $ 1.123,90 | $ 563,90 |
| 25 | SA42-04-0715 | SENA MARIA ROSA | 987 | $ 1.001,38 | $ 461,38 |
| 26 | SA42-04-0717 | FERNANDEZ MIGUEL HIPOLITO | 987 | $ 853,02 | $ 393,02 |
| 27 | SA42-04-0719 | PALACIOS MARCOS ALEJANDRO | 987 | $ 1.039,84 | $ 939,84 |
| 28 | SA42-04-0720 | ALTAMIRANO DEMETRIO | 987 | $ 1.606,85 | $ 725,90 |
| 29 | SA42-04-0721 | BACERRA ANGELINA | 987 | $ 3.736,62 | $ 1.721,62 |
| 30 | SA42-04-0722 | VILCA FRANCISCA | 987 | $ 736,20 | $ 339,20 |
| 31 | SA42-04-0723 | BECERRA ANGELICA | 987 | $ 2.269,79 | $ 1.045,79 |
| 32 | SA42-04-0724 | ROMERO TRIFANA TABOADA | 987 | $ 1.529,88 | $ 704,88 |
| 33 | SA42-04-0725 | BALMACEDA JUEN ENRIQUE | 987 | $ 296,70 | $ 136,70 |
| 34 | SA42-04-0735 | LEGAL SUSANA BEATRIZ | 987 | $ 5.581,74 | $ 2.571,74 |
| 35 | SA42-04-0737 | BLANCO ARIEL ANTONIO | 987 | $ 5.581,74 | $ 2.571,74 |
| 36 | SA42-04-0738 | DIAZ OSCAR EDUARDO | 985 y 987 | $ 3.697,89 | $ 2.760,35 |
| 37 | SA42-04-0739 | COPRTEZ ANALIA MARIELA | 985 y 987 | $ 4.522,65 | $ 3.478,46 |
| 38 | SA42-04-0740 | OLMEDO SILVIA IRENE | 985 y 987 | $ 3.100,72 | $ 2.221,07 |
| 39 | SA42-04-0742 | ALBORNOZ EDUARDO MIGUEL | 985 | $ 3.239,64 | $ 2.588,91 |
| 40 | SA42-04-0743 | PALACIOS NELSON SERGIO | 985 | $ 4.875,19 | $ 3.883,90 |
| 41 | SA42-04-0745 | DIOZQUEZ JUAN CARLOS | 985 | $ 4.025,96 | $ 3.207,35 |
| 42 | SA42-04-0746 | LEIVA JUAN JOSE | 985 y 987 | $ 4.731,55 | $ 3.669,80 |
| 43 | SA42-04-0747 | BRITO HERNAN EDUARDO | 985 | $ 4.969,54 | $ 3.959,07 |
| 44 | SA42-04-0748 | CORREA HECTOR DANIEL | 985 y 987 | $ 3.895,95 | $ 2.904,44 |
| 45 | SA42-04-0752 | PERALTA LUIS ALBERTO | 985 | $ 1.572,64 | $ 1.252,87 |
| 46 | SA42-04-0753 | GUEVARA HUGO ARIEL | 985 | $ 4.340,49 | $ 3.457,92 |

| | | INTERESADO | INF. ART. | MULTA MIN. | TRIBUTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 47 | SA42-04-0754 | ALVES MARIA INES | 987 | $ 2.086,20 | $ 961,20 |
| 48 | SA42-04-0762 | LOPEZ INES ALEJANDRA | 987 | $ 1.849,51 | $ 850,51 |
| 49 | SA42-04-0763 | RAMIREZ JAVIER ALEJANDRO | 987 | $ 1.270,14 | $ 583,14 |
| 50 | SA42-04-0764 | FERRANDO NAVARRO WALTER | 985 y 987 | $ 3.289,40 | $ 2.308,00 |
| 51 | SA42-04-0765 | FERREYRA LEONOR | 987 | $ 3.810,79 | $ 1.755,79 |
| 52 | SA42-04-0766 | AVILA MIRTA GRACIELA | 985 | $ 4.660,06 | $ 3.633,32 |
| 53 | SA42-04-0769 | GUTIERREZ MARTA | 985 | $ 1.143,02 | $ 873,02 |
| 54 | SA42-04-0774 | CASTILLO MONICA BEATRIZ | 985 | $ 762,01 | $ 582,01 |
| 55 | SA42-04-0774 | OJEDA MARIA NORMA | 985 | $ 762,01 | $ 582,01 |
| 56 | SA42-04-0774 | DA SILVA GRISELDA | 985 | $ 762,01 | $ 582,01 |
| 57 | SA42-04-0775 | AGUIRRE NORMA GLADIS | 985 | $ 1.016,02 | $ 776,02 |
| 58 | SA42-04-0775 | MACHADO NATALIA ANALIA | 985 | $ 1.016,02 | $ 776,02 |
| 59 | SA42-04-0776 | MISTURA RAMON | 987 | $ 2.549,80 | $ 1.174,80 |
| 60 | SA42-04-0777 | GONZALEZ ALICIA BEATRIZ | 985 | $ 635,01 | $ 485,01 |
| 61 | SA42-04-0778 | MAIDANA FLORENCIA BEATRIZ | 985 | $ 1.270,02 | $ 970,02 |
| 62 | SA52-04-0779 | GAITAN IGNACIO | 985 y 987 | $ 5.088,80 | $ 3.929,49 |
| 63 | SA42-04-0780 | SUAREZ HECTOR FRANCISCO | 985 y 987 | $ 3.289,40 | $ 2.308,00 |
| 64 | SA42-04-0781 | VEGA MARTA RAQUEL | 987 | $ 543,55 | $ 249,55 |
| 65 | SA42-04-0810 | LINERA GUILLERMO JORGE | 985 y 987 | $ 522,53 | |
| 66 | SA42-04-0811 | ANDRADA JOSE LUIS | 985 y 987 | $ 728,24 | |
| 67 | SA42-04-0814 | BAZAN ROSA CORINA | 985 y 987 | $ 504,93 | |
| 68 | SA42-04-0815 | DIAZ OSCAR EDUARDO | 985 y 987 | $ 1.186,54 | |
| 69 | SA42-04-0816 | TULIAN LAURA ISABEL | 987 | $ 624,61 | |
| 70 | SA42-04-0818 | LOPEZ JUAN | 985 | $ 846,00 | |
| 71 | SA42-04-0818 | RAIMONDI CARMEN | 985 | $ 846,00 | |
| 72 | SA42-04-0819 | CESAR JAVIER | 985 | $ 862,00 | |
| 73 | SA42-04-0819 | ZULMA JAVIER | 985 | $ 862,00 | |
| 74 | SA42-04-0820 | EMP. T. PAS. "TIGRE IGUAZU SRL" | 985 | $ 662,00 | |
| 75 | SA42-04-0821 | ELEUTERIA TUMERI | 985 | $ 928,00 | |
| 76 | SA42-04-0821 | ROSERO LEILI | 985 | $ 928,00 | |
| 77 | SA42-04-0822 | PIRIS MARIA | 985 | $ 1.939,00 | |
| 78 | SA42-04-0822 | GUAYTA J. | 985 | $ 1.939,00 | |
| 79 | SA42-04-0823 | INSAURRALDE ROSANA | 985 | $ 650,00 | |
| 80 | SA42-04-0823 | MULLER EDUARDO | 985 | $ 650,00 | |
| 81 | SA42-04-0824 | DUARTE MARTINS MARIA VICTORIA | 985 | $ 838,21 | $ 640,21 |
| 82 | SA42-04-0826 | BARCHUCO WALTER HUGO | 987 | $ 741,76 | $ 341,76 |
| 83 | SA42-04-0827 | BUSTAMANTE VICTOR HUGO | 987 | $ 556,32 | $ 256,32 |
| 84 | SA42-04-0828 | RODRIGUEZ SELVA ALEJANDRA | 987 | $ 754,03 | $ 341,43 |
| 85 | SA42-04-0829 | GONZALEZ GABRIEL HERNAN | 987 | $ 888,29 | $ 408,29 |
| 86 | SA42-04-0831 | ROLDAN DEMETRIA ERNESTINA | 987 | $ 741,76 | $ 341,76 |
| 87 | SA42-04-0832 | VELAZQUEZ MARIA ESTER | 987 | $ 5.563,20 | $ 2.563,20 |
| 88 | SA42-04-0835 | RODRIGUEZ FRANCISCO BERNARD. | 985 | $ 762,01 | |
| 89 | SA42-04-0836 | BORGNINO SALVADOR OSVALDO | 985 | $ 635,01 | |
| 90 | SA42-04-0837 | MOLEDO VERONICA CAROLINA | 985 | $ 812,81 | |
| 91 | SA42-04-0839 | SANCHEZ SILVIA GREGORIA | 985 | $ 863,61 | |
| 92 | SA42-04-0840 | DE LA SOTA HECTOR MARCELO | 985 | $ 1.270,02 | |
| 93 | SA42-04-0841 | HEREDIA MANUELA BEATRIZ | 985 | $ 914,41 | |
| 94 | SA42-04-0875 | DIOZQUEZ JUAN CARLOS | 985 | $ 3.835,46 | $ 2.929,46 |
| 95 | SA42-04-0878 | LENCINA CARLOS ALBERTO | 985 | $ 3.810,06 | $ 2.910,06 |
| 96 | SA42-04-0882 | LUDUEÑA HILDA MERCEDES D. V. | 985 | $ 1.467,01 | $ 1.059,01 |
| 97 | SA42-04-0884 | ARTAZA PAULO DANIEL | 985 | $ 2.499,54 | $ 1.459,54 |
| 98 | SA42-04-0886 | ARCHILLO DANIEL OMAR | 987 | $ 641,20 | $ 289,20 |
| 99 | SA42-04-0889 | ABALA CARLOS RAMON | 987 | $ 541,12 | $ 249,12 |
| 100 | SA42-04-0890 | BUSTAMANTE VICTOR HUGO | 987 | $ 1.575,02 | $ 725,02 |
| 101 | SA42-04-0895 | FONTEZ JUAN CARLOS | 987 | $ 527,44 | $ 242,44 |
| 102 | SA42-04-0899 | ARAMAYO FIRMO ANTONIO | 987 | $ 556,32 | $ 256,32 |
| 103 | SA42-04-0900 | BRONDO MARINA SOLEDAD | 987 | $ 1.604,06 | $ 739,06 |
| 104 | SA42-04-0904 | GONZALEZ GABRIEL HERNAN | 987 | $ 3.779,27 | $ 1.741,27 |
| 105 | SA42-04-0911 | GOMEZ MARIA ESTER | 985 | $ 960,14 | $ 733,34 |
| 106 | SA42-04-0912 | CARBALLAR MARINA ANDREA | 985 | $ 929,65 | $ 710,05 |
| 107 | SA42-04-0914 | GODOY EUGENIA CARINA | 985 | $ 558,81 | $ 426,81 |
| 108 | SA42-04-0916 | DIAZ MARIA BEATRIZ | 985 | $ 1.041,42 | $ 795,42 |
| 109 | SA42-04-0946 | PAIZ OLGA BEATRIZ | 985 | $ 534,84 | $ 426,04 |
| 110 | SA42-04-0953 | ROJA LAURA LETICIA | 985 | $ 503,38 | $ 400,98 |
| 111 | SA42-04-0954 | ZAMARANA INES ARISPE | 987 | $ 1.390,04 | $ 615,04 |
| 112 | SA42-04-0955 | ARNALDO JOAO DE JESUS | 987 | $ 2.225,28 | $ 1.025,28 |
| 113 | SA42-04-0956 | SAUCEDO LICEO FABIAN | 985 | $ 1.270,02 | $ 970,02 |
| 114 | SA42-04-0960 | BLANCO ARIEL ANTONIO | 987 | $ 4.376,38 | $ 2.016,38 |
| 115 | SA42-04-0963 | CASTELLA LUCIO GERMAN | 985 | $ 660,41 | $ 504,41 |
| 116 | SA42-04-0965 | MEDINA KARINA ISABEL | 985 | $ 1.314,57 | $ 994,57 |
| 117 | SA42-04-0970 | BENITEZ ALEJANDRA | 985 | $ 940,69 | $ 749,33 |

e. 9/2 N° 471.149 v. 9/2/2005




## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL

ESTABILIZACION DE BARRANCAS EN VILLA HERNANDARIAS - ETAPA I
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Presupuesto Oficial: $ 20.837.376,42
Plazo de Ejecución de Obra: 540 días corridos
Fecha de venta de Pliegos: A partir del 04/02/05 de 10 a 14 hs.
Fecha y lugar de apertura de Ofertas: 18/03/05, a las 14 hs. en Hipólito Yrigoyen 250. Piso 5to. Microcine - Cap. Fed.
Lugar de venta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 7. Of. 713 Cap. Fed.
Lugar de consulta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 11. Of. 1141 Cap. Fed.
Horario de presentación de Ofertas: El día de apertura de 11 a 14 hs.
Lugar de presentación de Ofertas: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 5. Microcine Cap. Fed.
Precio de venta de Pliegos: $ 5.000 (efectivo o cheque certificado)

Dr. HUGO ISMAEL TORRES, Coordinador Area de Contrataciones de Bienes y Servicios, Ministerio de Economía.

e. 7/2 Nº 471.082 v. 16/2/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL

ESTABILIZACION DE BARRANCAS EN VILLA HERNANDARIAS - ETAPA I
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Presupuesto Oficial: $ 20.837.376,42

Plazo de Ejecución de Obra: 540 días corridos

Fecha de venta de Pliegos: A partir del 04/02/05 de 10 a 14 hs.

Fecha y lugar de apertura de Ofertas: 18/03/05, a las 14 hs. en Hipólito Yrigoyen 250. Piso 5to. Microcine - Cap. Fed.

Lugar de venta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 7. Of. 713 Cap. Fed.
Lugar de consulta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 11. Of. 1141 Cap. Fed.
Horario de presentación de Ofertas: El día de apertura de 11 a 14 hs.
Lugar de presentación de Ofertas: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 5. Microcine Cap. Fed.
Precio de venta de Pliegos: $ 5.000 (efectivo o cheque certificado)

e. 4/2 Nº 471.006 v. 24/2/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE BUENOS AIRES**

**Resolución N° 1/2005**

**Asunto: Ley 25.986 - Presentación destinaciones**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO, la LEY 25.986 y el Comunicado N° 1/05 (DGA), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la LEY citada en el exordio, se introducen reformas a la LEY 22.415 (Código Aduanero).

Que en consecuencia y a fin de cumplimentar por parte de todas las áreas del Organismo, los preceptos normativos allí establecidos, la Dirección General de Aduanas dicta el Comunicado N° 1/05 (DGA).

Que entre los aspectos procedimentales derivados de su aplicación, deviene necesario establecer por esta jurisdicción, los lugares de realización de los trámites inherentes a las presentaciones de las Destinaciones Aduaneras registradas a través del Sistema Informático María.

Que asimismo y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición N° 0074/01 (SDG OAM), se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por Disposiciones N° 128/98 (AFIP).

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establecer que las Destinaciones Aduaneras Definitivas de Importación registradas a través del Sistema Informático María, correspondientes a la Jurisdicción de la Dirección Aduana de Buenos Aires, se presentarán en:

a) Depósitos Fiscales o Terminales Portuarias en los que se encuentre depositada la mercadería;

b) Sección Zona Tigre – por poseer Giro de Verificación

c) División Verificación —cabecera—

Las demás destinaciones continuarán siendo presentadas en sus lugares habituales.

ARTICULO 2° — Establecer que aquellas Destinaciones Aduaneras Definitivas de Importación que al momento de la Presentación ante el Servicio Aduanero, el Sistema Informático María le haya impuesto Canal de Selectividad **"ROJO"** y hallan sido presentadas en Depósitos Fiscales y/o Terminales Portuarias quedarán a disposición del verificador en el punto operativo y las que se presenten en la División Verificación o la Sección Zona Tigre serán retiradas por el Verificador actuante.

ARTICULO 3° — Establecer que aquellas Destinaciones Aduaneras Definitivas de Importación que al momento de la Presentación ante el Servicio Aduanero, el Sistema Informático María le haya impuesto Canal de Selectividad "NARANJA", el Sobre Contenedor será entregado al Auxiliar del Servicio Aduanero, a cargo de la tramitación —Despachante, Apoderado y/o Dependiente, debidamente habilitado—, para su presentación ante las dependencias de la División Verificación, H. Irigoyen 460, a los fines de efectuar los controles que establece la normativa vigente. De conformidad y con las intervenciones de rigor, la División Verificación entregará el Sobre Contenedor al Auxiliar del Servicio Aduanero antedicho para la prosecución del trámite de desaduanamiento. De existir observaciones, el mismo quedará en poder de área de Verificación, la cual encarará las Acciones que en orden a la normativa vigente corresponda.

ARTICULO 4° — Establecer que aquellas Destinaciones Aduaneras Definitivas de Importación que al momento de la Presentación ante el Servicio Aduanero, el Sistema Informático María le haya impuesto Canal de Selectividad "**VERDE**" y no sea coincidente con el lugar del depósito de la mercadería, el Sobre Contenedor será entregado al Auxiliar del Servicio Aduanero a cargo de la tramitación —Despachante, Apoderado y/o Dependiente debidamente habilitado—, para la prosecución del trámite de desaduanamiento.

ARTICULO 5° — Los responsables de las Jefaturas citadas en los artículos que anteceden, arbitrarán los mecanismos para su difusión, cumplimiento y seguimiento de la operativa y controles de gestión pertinentes.

ARTICULO 6° — La presente resolución tendrá vigencia a partir de las adecuaciones que se introduzcan en el Sistema Informático María.

ARTICULO 7° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, como así también en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Elévese copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas. Remítase copia de la presente al Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina. Cumplido, archívese. — Lic. JULIO A. TARNAPOLSKY, Director (Int.), Dirección Aduana de Buenos Aires.

e. 8/2 N° 470.892 v. 10/2/2005

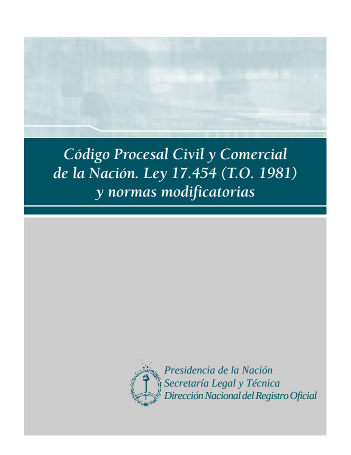


# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

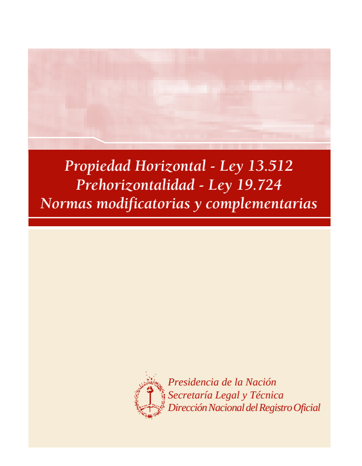
## *Colección de Separatas*

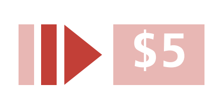
Textos de **consulta obligatoria**

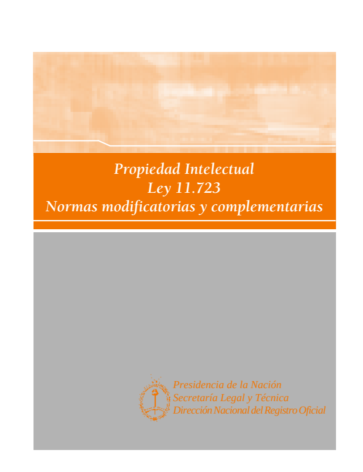






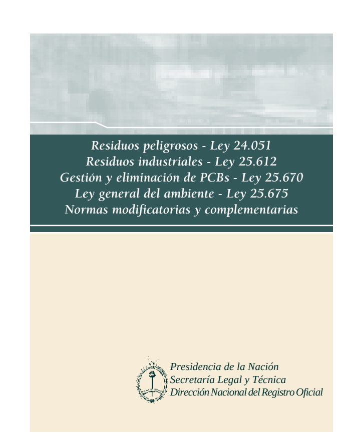


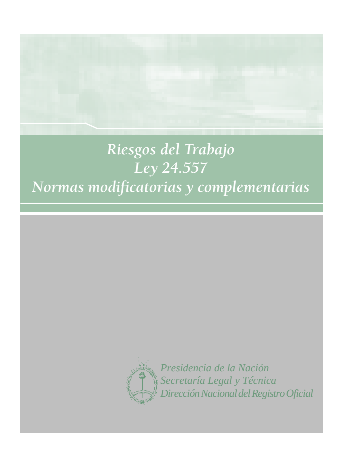


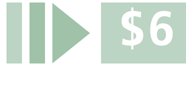













La **información oficial, auténtica** y **obligatoria** en todo el país.

**Ventas:**

**Sede Central,** Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
**Delegación Tribunales,** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
**Delegación Colegio Público de Abogados,** Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires